

ANEXO No. 7

SERVICIO	U.M.	TARIFA
TARIFAS RELATIVAS A LAS VARIEDADES VEGETALES		
Solicitud de derecho de obtentor solamente en formato papel(Incluye el pago de la primera anualidad (50.00) y segunda anualidad (100.00) en la fecha de presentación)	U	450.00
Traslado de la documentación de la solicitud a una institución especializada nacional	U	30.00
Concesión de Certificado de Obtención Vegetal	U	100.00
Anualidades de mantenimiento del derecho de obtentor		
TERCERA	U	190.00
CUARTA	U	220.00
QUINTA	U	250.00
SEXTA	U	280.00
SÉPTIMA	U	310.00
OCTAVA	U	340.00
NOVENA	U	370.00
DÉCIMA	U	400.00
ONCENA	U	430.00
DUODÉCIMA	U	460.00
DECIMOTERCERA	U	490.00
DECIMOCUARTA	U	520.00
DECIMOQUINTA	U	550.00
DECIMOSEXTA	U	580.00
DECIMOSÉPTIMA	U	610.00
DECIMOOCCTAVA	U	640.00

ANEXO No. 8

SERVICIO	U.M.	TARIFA
TARIFAS RELATIVAS A LOS ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS		
Presentación de la solicitud de registro de Esquema de Trazado de Circuitos Integrados(Incluye el pago de la primera anualidad (50.00) y segunda anualidad (100.00) en la fecha de presentación)	U	300.00
Anualidades de mantenimiento del derecho sobre el registro de Esquema de Trazado de Circuitos Integrados		
TERCERA	U	150.00
CUARTA	U	200.00
QUINTA	U	250.00
SEXTA	U	300.00
SÉPTIMA	U	350.00
OCTAVA	U	400.00
NOVENA	U	450.00
DÉCIMA	U	500.00
Pago de concesión	U	150.00
Presentación de solicitud Divisional(No se incluye la primera (50.00) y segunda (100.00) anualidades, se suma un recargo de 40.00 por presentar más de un esquema de trazado en una misma solicitud)	U	190.00

RESOLUCIÓN No. 165/2012

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 291 “De Protección de las Variedades Vegetales”, de 20 de noviembre de 2011, en su artículo 1 establece el régimen jurídico de la protección de las variedades vegetales de todos los géneros y especies, incluidos los híbridos que cumplan con los requisitos que se establecen. Dicha protección se instrumenta de forma paulatina respecto a los géneros y especies que taxativamente se determinen.

POR CUANTO: El mencionado cuerpo legal establece en su Disposición Final Segunda, que los ministros de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y de la Agricultura, al

momento de la entrada en vigor del Decreto-Ley deben disponer su aplicación a un primer grupo de géneros o especies y en Disposición Final Cuarta dispone que los ministros mencionados, quedan facultados para que en el marco de sus respectivas competencias, adopten las disposiciones legales requeridas para la implementación de lo que por el referido Decreto Ley se establece

POR CUANTO: La Dirección de Semillas del Ministerio de Agricultura, informó a la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial que ya había sido identificado un primer grupo de especies vegetales que deben integrar el Listado Oficial de Especies Vegetales, resulta necesario aplicar lo regulado en

el Decreto-Ley número 291 "De Protección de las Variedades Vegetales".

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas mediante el Acuerdo de número 2817 para control administrativo, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado TERCERO, numeral 4,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el Listado Oficial de las especies vegetales, incluidos los híbridos, a las que se aplica lo regulado en el Decreto-Ley No. 291, de 20 de noviembre de 2011, "De Protección de las Variedades Vegetales" y que se relacionan en el Anexo Único, que se adjunta a la presente.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Directora General de la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial.

DESE CUENTA de la presente, al Ministro de la Agricultura.

COMUNÍQUESE, a los miembros del Consejo de Dirección del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

ARCHÍVESE el original, en el protocolo de Disposiciones Jurídicas que obra en la Dirección Jurídica del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente, a los 17 días del mes de agosto de 2012.

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

ANEXO ÚNICO

**LISTADO OFICIAL ESPECIES, INCLUIDAS A LAS QUE SE APLICARÁ LO REGULADO EN EL
DECRETO-LEY NÚMERO 291/2012**

Anethum graveolens (Eneldo)
Benincasa hispida (Calabaza china)
Beta vulgaris subsp. vulgaris var. conditiva (Remolacha de mesa)
Beta vulgaris var. cicla (Acelga española)
Brassica oleracea var. gongylodes (Colirrábano)
Castanea sativa (Castaño)
Coriandrum sativum (Cilantro de castilla)
Cucurbita pepo (Calabacín)
Linum usitatissimum (Lino)
Lolium multiflorum (Raygras)
Malus sp. (Manzano)
Olea europaea (Olivo)
Populus sp. (Álamo)
Prunus armeniaca (Albaricoquero)
Pyrus communis (Peral)
Rheum rhabarbarum (Ruibarbo)
Ribes nigrum (Grosellero negro)
Salix sp. (Sauce)
Schlumbergera (Cactus de navidad)
Secale cereale (Centeno)

CONSTRUCCIÓN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 234/2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción,

adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Tecnología de la Información y Automática, en forma abreviada ATI, del Ministerio de la Industria Básica en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 346/11, vigente hasta el 3 de noviembre de 2012, la que fue anteriormente otorgada mediante la Resolución Ministerial No. 123 de 30 de marzo de 2011, para continuar ejerciendo como Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el